

pios de granos y harinas, y he dado las disposiciones necesarias para que se conduzcan á esa Ciudad: todo lo que pongo en noticia de V. S. para su inteligencia y satisfaccion.

Dios guarde á V. S. muchos años Armentera 27 de Diciembre de 1808. = El Marques de Lazan. = Señor Presidente y Junta de Gobierno de Gerona.

Ampurdaneses, ya apareció vuestro Libertador. Rodeado de los gallardos Defensores de la Patria, que han ensayado ya felizmente sus fuerzas contra el atroz enemigo que labraba la devastacion de vuestro fértil País; os exórta y tiende los brazos para que unidos á sus tropas concurrays á escarmentar su orgullo. Nada puede detener vuestro ardor, militando bajo las banderas de nuestro Ilustre General. Su nombre solo hace revivir el Patriotismo mas apagado, y dá un nuevo calor á todos los corazones. Su espíritu no reposa en el seno de una tímida inaccion, sino que procura hacer probar á los enemigos los efectos de su intrepidez. Inquieto en esta Ciudad por no estar amenazada del enemigo, vuela á donde le llama el deseo de aniquilar á quien turba la seguridad de vuestras personas y haciendas. Y seréis frios espectadores en esta lucha siendo Catalanes y Ampurdaneses? presenciareis friamente el zelo intenso con que os presta todos los auxilios que están á su disposicion para sacaros de tan dura servidumbre? presentaos sin demora; que él os guiará á la victoria con que el Cielo coronará su amor á la Religion, á la Patria, y á Fernando Septimo.

*Valencia 16 de Diciembre.*

Conformándose esta Junta Superior de Gobierno del Reyno con la Exposicion del Fiscal de la de Represalias, y habiendo conferenciado sobre otros puntos relativos á los que aquella comprehende, ha acordado.

I. Que inmediatamente se verifique la salida de este Reyno de qualesquiera Franceses que en la matricula formada en el año próximo pasado con arreglo á la Real orden de 6 de Julio del mismo, se inscribieron como sujetos al Pabellon, y para ello continúe la Real Sala del Crímen tomando las providencias convenientes.

II. Que en este caso se hallan comprehendidos todos los Franceses ó Españoles que en las anteriores quítas se eximieron de este servicio por estar sujetos al Pabellon, y aun todo Español que en la matricula de dicho año se hubiese inscrito como Franceses, quedando las personas y bienes de estos y de aquellos sujetos á la expulsion y ley de Represalias.